



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
(9203) TREVELIN - PROV. CHUBUT

ORDENANZA Nº 05/94.-

VISTO: El Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo Municipal, la Provincia del Chubut representada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia y la Cooperativa de Servicios Públicos "16 de Octubre" Limitada; para la utilización del F.E.I.G, y,

CONSIDERANDO: Que, dicho Convenio es beneficioso para la comunidad de Trevelin.  
Que, el Préstamo concedido por intermedio del F.E.I.G. facilitará la construcción de la Red de Distribución de Gas Domiciliaria en la localidad.  
Que ha sido otorgado un financiamiento de cinco años para su pago, con dos años de gracia y un interés del siete con cincuenta por ciento anual.

POR ELLO: El Honorable Concejo Deliberante de Trevelin, en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente


ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébase el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo Municipal, la Provincia del Chubut, representada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la misma y la Cooperativa de Servicios Públicos "16 de Octubre" Limitada, que ha sido registrado el nueve de Febrero de 1994 en el Folio 50 del Tomo 1 del Registro de Contratos de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo que establece la Ley 3896 y el Decreto 1747/93.

Artículo 2º: La Cooperativa deberá trasladar a los usuarios los plazos, intereses y sistema de financiación establecidos en la Cláusula Séptima del Convenio.

Artículo 3º: Pase al Poder Ejecutivo Municipal para su implementación, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.-

  
DAVID AURELIO JONES  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
OSCAR KANSAS JONES  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Trevelin - Chubut

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1994 Y REGISTRADA BAJO EL ACTA Nº 396.-

-----POR TANTO: TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL.-----  
Municipalidad de Trevelin, Secretaria de Gobierno, 16 de Febrero de 1.994.-----

  
EURLYN KELLY EVANS  
Sec. General de Gobierno  
Municipalidad de Trevelin



  
MIGUEL HERALDO MEDINA  
Intendente Municipal  
Trevelin - Chubut



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Entre la Provincia del Chubut, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Servicios y Obras Públicas Dr. Jorge Isidro Conrad, quien actúa en mérito a las facultades emergentes de la Ley nº 3896 y el Decreto nº 1747/93, en adelante "LA PROVINCIA"; la Cooperativa de Servicios Públicos "16 de Octubre Limitada", representada en este acto por su Vicepresidente Dn. Omar Ferrada, en adelante "LA COOPERATIVA" y la Municipalidad de Trevelin, representada en este acto por su Intendente Dn. Miguel Heraldó Medina, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; se celebra el presente convenio para el financiamiento, en adelante "EL PRESTAMO", de la ejecución de Redes de Distribución de Gas Natural en el ejido de la localidad de Trevelin, en adelante "LAS OBRAS", sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA se compromete a efectuar el financiamiento necesario para la concreción de LAS OBRAS mencionadas, a solicitud de LA COOPERATIVA y con acuerdo expreso de LA MUNICIPALIDAD, en las condiciones que más adelante se indican, con recursos del FONDO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA GASIFERA (F.E.I.G.) creado por Ley nº 3896.

**SEGUNDA:** El monto de EL PRESTAMO que se otorgará a LA COOPERATIVA comprende los precios globales a que ascienden los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de LAS OBRAS volcadas en el proyecto aprobado por la empresa Distribuidora de Gas del Sur S.A., según el plano nro 3566; y que importan la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 682.780,00), según el siguiente detalle:

- a) 22.620 metros de redes de polietileno, a razón de diecinueve pesos el metro lineal (19,00 \$/ml), excluida la reparación de veredas. Subtotal: .....\$ 429.780,00
- b) 1.100 servicios domiciliarios, a razón de cien pesos cada uno (100,00 \$/servicio), excluidos nicho, regulador y medidor. Subtotal:.....\$ 110.000,00
- c) 1.100 conjuntos integrados por un nicho para alojamiento del medidor y un regulador de presión, a razón de ciento treinta pesos el conjunto (130,00 \$/conjunto). Subtotal:.....\$ 143.000,00

**TERCERA:** El monto definitivo de EL PRESTAMO se determinará de acuerdo con los valores del, o los, contratos de LAS OBRAS, no pudiendo superar en ningún caso el monto global establecido en la Cláusula Segunda. LA PROVINCIA podrá entregar las cañerías como parte de EL PRESTAMO. El valor de los materiales entregados será considerado como un desembolso más.

**CUARTA:** LA PROVINCIA autorizará el primer desembolso de EL PRESTAMO dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la firma del contrato para la ejecución de LAS OBRAS, siempre que el presente Convenio haya sido aprobado por Ordenanza Municipal, y será igual al veinticinco por ciento (25 %) del monto total. Los restantes desembolsos serán autorizados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción, por parte de LA PROVINCIA, de las certificaciones de obra elaboradas por LA COOPERATIVA y conformadas por LA MUNICIPALIDAD. De cada certificación se deducirá el porcentaje adelantado en concepto de anticipo financiero.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

IA I. PONCE N. VELINO

*[Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5']*

2

QUINTA: LA COOPERATIVA se obliga a ejecutar LAS OBRAS por administración o por contrato con terceros. En todos los casos LA COOPERATIVA deberá concursar públicamente LAS OBRAS o trabajos que contrate, invitando a participar, como mínimo, a cinco (5) empresas habilitadas por Distribuidora de Gas del Sur S.A. y con domicilio real en la Provincia del Chubut.

SEXTA: LA COOPERATIVA asume desde ya la exclusiva responsabilidad por las consecuencias emergentes de los contratos o convenios que ella celebre para la ejecución de LAS OBRAS y los trabajos, como así también por toda otra consecuencia que pudiere derivarse de éstos últimos y que pudieren generar obligaciones para LA COOPERATIVA. Ello así en razón de que el presente convenio sólo tiene por finalidad el otorgamiento de EL PRESTAMO con un destino específico, cual es la realización de LAS OBRAS indicadas en el presente.

SEPTIMA: El plazo de amortización para la cancelación total de EL PRESTAMO será de CINCO (5) AÑOS, con una tasa anual del siete coma cincuenta por ciento, (7,50 %) sobre saldos. El plazo para la devolución de EL PRESTAMO tendrá su inicio y comenzará a correr automáticamente a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la firma del presente Convenio. Las amortizaciones serán mensuales y para su determinación se aplicará el "sistema francés". LA PROVINCIA se reserva el derecho de modificar las condiciones del financiamiento en la medida en que se alteren las condiciones del mercado financiero nacional.

OCTAVA: Los pagos se depositarán en la cuenta especial que LA PROVINCIA abrirá en el Banco de la Provincia del Chubut (art. 3º Ley nº 3896).

NOVENA: La falta de pago en término por parte de LA COOPERATIVA, la hará incurrir en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, devengando la deuda un interés punitivo, sobre el interés pactado, igual al siete coma cincuenta por ciento (7,50 %) anual sobre saldos.

DECIMA: LA MUNICIPALIDAD se constituye en garante liso y llano de EL PRESTAMO renunciando a los beneficios de excusión y división, y compromete su coparticipación federal de impuestos y regalías petroleras que le correspondieran, otorgando facultad a LA PROVINCIA para retener, ante cualquier incumplimiento, los montos adeudados.

DECIMO PRIMERA: LA COOPERATIVA establece como precio de señal al usuario frentista, incluido el servicio domiciliario, impuestos y gastos administrativos, sin reparación de veredas, la suma de VEINTIOCHO PESOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (28,00 \$/ml). El precio señalado sólo será reajustado en el supuesto que se homologuen incrementos salariales para el personal de la U.O.C.R.A., con autorización expresa de su traslado a los precios, durante el periodo de ejecución de LA OBRA:

El precio indicado no incluye los gastos financieros por facilidades de pago a los frentistas, los que en ningún caso podrán ser superiores a los establecidos en la Cláusula Séptima.

DECIMO SEGUNDA: El plazo de ejecución de las obras motivo del presente Convenio se establece en ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de iniciación de los



ABESORA LEGAL  
M. J. S.



trabajos. LA COOPERATIVA se compromete a dar inicio a LAS OBRAS dentro de los treinta (30) días corridos de firmado el presente Convenio, independientemente de la acreditación o no del anticipo financiero previsto en la Cláusula Cuarta; y a presentar a LA PROVINCIA, dentro del mismo plazo, el Plan de Trabajos e Inversiones. Si eventualmente transcurrieran más de treinta (30) días desde que LA COOPERATIVA iniciara los trabajos y LA PROVINCIA no efectivizara el anticipo financiero, ésta se compromete a abonar a LA COOPERATIVA, además del mismo, el monto de los trabajos certificados a la fecha de pago, ambos conceptos en forma conjunta.

**DECIMO TERCERA:** Queda expresamente acordado que LA COOPERATIVA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones, tomados bajo este convenio, sin el previo consentimiento de LA PROVINCIA y que no hayan sido expresamente autorizados en el presente.

**DECIMO CUARTA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio faculta a LA PROVINCIA para declarar caducos todos los plazos pactados entendiéndose como vencidos, y pudiendo en tal caso exigir el cumplimiento de la totalidad de lo acordado dentro del plazo que estime conveniente o bien, a disponer la rescisión reclamando las indemnizaciones que por daños y perjuicios irrogare tal situación.

**DECIMO QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD, tal lo exigido en el artículo 4º de la Ley nº 3896, presta acuerdo expreso al presente Convenio y se compromete a propiciar y promulgar la respectiva Ordenanza que lo apruebe.

**DECIMO SEXTA:** El presente Convenio deja sin efecto, ni valor legal alguno al suscripto en fecha 19 de enero de 1994, el que fuera protocolizado en la Escribanía General de Gobierno de esta Provincia, al Tomo 1, Folio 021, con fecha 21 de enero de 1994; renunciando las partes a toda acción judicial o extrajudicial que pudiera corresponder.

**DECIMO SEPTIMA:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio especial: LA PROVINCIA en 25 de Mayo 550 de la ciudad de Rawson, LA COOPERATIVA en Rotonda 28 de Julio esq. 25 de Mayo de la localidad de Trevelin y LA MUNICIPALIDAD en San Martin 338, de la localidad de Trevelin, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y cuantas diligencias tuvieren lugar, aceptando desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia del Chubut.

En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado, se suscribe el presente Convenio, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Trevelin, Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cuatro.

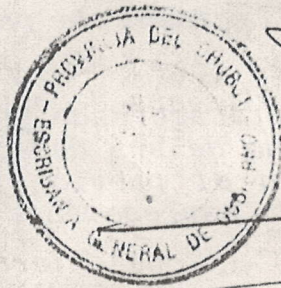



Handwritten initials and marks on the left side of the page.

*[Signature]*  
MIGUEL HERÁLDO MEDINA  
Presidente Municipal  
Trevelin - Chubut

*[Signature]*  
Dr. JORGE ISIDRO CONRAD  
MINISTRO DE ECONOMIA, SERVICIOS  
Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICO: Que el original del presente Convenio se encuentra registrado al TOMO 1  
FOLIO: 050 con fecha: 9 FEB 1994 del Registro de Contratos de Obras e  
Inmuebles de esta Escribania Gral. de Gobierno  
RAVON; Chubut - 9 FEB 1994 (Son 3 fs)



  
HORACIO ALBERTO GOMEZ  
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR  
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO